

Josef Antonio Saenz on nra del Consejo Justicia y  
 Regim.<sup>to</sup> de la Villa de Alcaran Reyno de Murcia; En los  
 Autos con la de Blanca, s<sup>te</sup> supuesta Alcomuni-  
 dad de Puntos y on la actualidad s<sup>te</sup> q<sup>e</sup> se manutien-  
 ga y ampare, y on caso necesario xerintore a la mia.  
 on la quietud y pacifica posesion en q<sup>e</sup> se hallaba al  
 tiempo de promoverse esta instancia, de usar, y dis-  
 frutar librem.<sup>te</sup> de los pastos de la enunciada Villa,  
 con exclusion de las demas res comarcanas, respon-  
 diendo al traslado, q<sup>e</sup> por decreto del Consejo de diez  
 de Junio del Corri.<sup>te</sup> se me ha conferido del escrito  
 presentado por la citada Villa de Blanca en q<sup>e</sup> in-  
 sistiendo en su anterior pretension, concluye con la  
 de q<sup>e</sup> se decida, y determine a su favor, del articu-  
 lo de manutencion q<sup>e</sup> tiene anterior.<sup>te</sup> instaura-  
 do en esta superioridad. Digo: Que Y. A. en Justi-  
 cia, desestimando quanto por la contraria se ope-  
 ne deduce y alega en apoyo de su solicitud, se ha de  
 recurrir a referia de la q<sup>e</sup> mi pte tiene propuesta en sus  
 anteriores escritos y señaladam.<sup>te</sup> en el de tres de  
 Diciembre de mil setecientos veinte y siete, hacia-  
 do en su conformidad las demas Declaraciones con-  
 formis a justicia, y convenientes para la Villa de Alca-  
 ran mi pte, condenando a la de Blanca on la Cor-  
 ta causada on esta y antecedente Instancia;  
 pues asi es legal y de hecho por lo q<sup>e</sup> el proceso in-  
 forma en lo general, y demas favorable y seguon.  
 Digo: Que para obtener mi pte en la deci-  
 sion del articulo de manutencion, y amparo de

